

 Alcaldía de Medellín Ciudad, Tecnología e Innovación SAPIENCIA Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 1 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO 3447 (27 de octubre del 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y TRANSICIÓN AL REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS - RUI EN EL PROGRAMA ÚNICO DE ACCESO Y PERMANENCIA - PUAP ADMINISTRADO POR SAPIENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora General (E) De La Agencia De Educación Postsecundaria De Medellín - Sapiencia, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015; el Acuerdo Distrital 019 de 2020; el Estatuto General de Sapiencia, contenido en el Acuerdo Directivo 029 de 2021, en especial la facultad para expedir los actos administrativos requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 662 de 2026; y en desarrollo del Acuerdo Distrital 055 de 2022, el Decreto Distrital 0032 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 13, 67 y 209 de la Constitución Política orientan la actuación administrativa hacia la igualdad material, la efectividad del derecho a la educación y la coordinación de las autoridades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 creó el Registro Universal de Ingresos – RUI con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social, y dispuso que el Gobierno nacional determinaría el plazo a partir del cual el RUI sería el único instrumento de focalización.
3. Que el Decreto Nacional 875 de 2024 reglamentó el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 y adicionó el Capítulo 6 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, relativo al Registro Universal de Ingresos y desarrolló el marco para la focalización de la oferta social a partir del Registro Social de Hogares y del RUI.
4. Que el Decreto Nacional 662 del 26 de junio de 2026 modificó el artículo 2.2.8.6.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015 y estableció que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones públicas transitarán al RUI como único instrumento de focalización a partir del 1 de agosto de 2026, para lo cual deberán realizar: (i) un análisis del impacto del cambio hacia la clasificación del RUI en la población potencialmente beneficiaria; (ii) la identificación de las poblaciones objeto de la transición y de los criterios de ingreso, permanencia y egreso; (iii) la definición de mecanismos y plazos para la adopción del RUI; y (iv) la definición de los puntos de corte de acceso, según las características y normativa aplicable a cada programa. Igualmente, modificó el artículo 2 del Decreto 875 de 2024, en virtud del cual, a partir del 1 de agosto de 2026, quedaron derogados los capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, que regulaban el Sisbén.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026

	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 2 de 12

5. Que el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 662 de 2026, dispuso que el plazo para finalizar el proceso de transición al RUI de los beneficiarios y potenciales beneficiarios que al 31 de julio de 2026 hayan sido identificados o focalizados mediante el Sisbén será hasta el 31 de octubre de 2026, y ordenó a las entidades responsables de la oferta social adoptar y publicar un acto administrativo mediante el cual definan el esquema de transición aplicable a su oferta institucional, incluyendo el cronograma, las actividades operativas requeridas y los mecanismos de atención a la ciudadanía, así como diseñar e implementar estrategias de divulgación, información y pedagogía que deberán ejecutarse durante todo el período de transición y, en todo caso, hasta el 31 de octubre de 2026 (o el plazo que fije la norma que lo modifique o prorrogue).
6. Que el Departamento Nacional de Planeación, en comunicado del 9 de julio de 2026, informó que **el Sisbén se mantiene como una de las principales fuentes de información del Registro Social de Hogares, a partir del cual se construye el RUI**, y que la clasificación de los hogares en el RUI puede consultarse a través de la Ventanilla Social dispuesta por esa entidad; sin perjuicio de lo cual, por mandato del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 662 de 2026, desde el 1 de agosto de 2026 el RUI es el único instrumento de focalización de la oferta social, y la transición de las personas identificadas mediante Sisbén al 31 de julio de 2026 se extiende hasta el 31 de octubre de 2026 (o el plazo que fije la norma que lo modifique o prorrogue).
7. Que el Departamento Nacional de Planeación ha publicado para comentarios proyectos de decreto que proponen ampliar el período de transición previsto en el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, los cuales, a la fecha de expedición de la presente resolución, no han sido expedidos; razón por la cual el esquema que aquí se adopta debe contener reglas aplicables tanto durante el período de transición, incluida cualquier prórroga que se disponga, como con posterioridad a su vencimiento.
8. Que el Acuerdo Distrital 055 de 2022 creó el Programa Único de Acceso y Permanencia - PUAP, como instrumento para unificar y potenciar las estrategias distritales de acceso y permanencia en la educación postsecundaria, cuya administración corresponde a Sapiencia.
9. Que el Decreto Distrital 0032 de 2023 reglamentó el Acuerdo Distrital 055 de 2022 y el Decreto Distrital 0344 de 2025 modificó dicha reglamentación, estableciendo las reglas aplicables a las líneas, programas y modalidades que integran el PUAP, incluidas condiciones de acceso, priorización, selección, permanencia, financiación y demás aspectos sustantivos.
10. Que la reglamentación del PUAP prevé reglas socioeconómicas de distinta naturaleza y función según la línea o modalidad, por lo cual la implementación del RUI debe efectuarse de manera diferenciada y armónica con las disposiciones distritales vigentes.
11. Que, de manera particular, el literal h) del artículo 72 del Decreto Distrital 0032 de 2023, modificado por el artículo 38 del Decreto Distrital 0344 de 2025, incorpora en la fórmula de selección de Créditos Condonables de Pregrado la variable **“Clasificación Sisbén en su última versión”**, con una tabla de puntuación por grupos (A1-A5: 15 puntos; B1-B7: 10

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026

 Alcaldía de Medellín Oficina de Planeación y Desarrollo SAPIENCIA Agencia de Desarrollo y Planeación Alcaldía de Medellín	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 3 de 12

puntos; C1-C18: 5 puntos; D1-D21: 3 puntos; No tiene/No presenta: 0 puntos), razón por la cual su sustitución por el RUI no puede operar automáticamente ni por simple analogía administrativa, sino con fundamento en una habilitación reglamentaria.

12. Que el parágrafo 1 del mismo literal h) dispone que “En caso de actualización del SISBÉN, los nuevos resultados se valorarán de manera homóloga a lo dispuesto en esta fórmula”, de modo que el propio reglamento distrital permite valorar de manera homóloga los nuevos resultados del instrumento de focalización socioeconómica que corresponda, siempre que se verifique técnica y jurídicamente su compatibilidad con la tabla y sin crear grupos, rangos o puntajes distintos de los previstos en ella; y que su parágrafo 2 exige que la dirección registrada corresponda con la dirección de residencia del aspirante.
13. Que, según la información divulgada por el Departamento Nacional de Planeación, la clasificación del RUI conserva la nomenclatura de grupos y subgrupos utilizada en el Sisbén IV (A: pobreza extrema; B: pobreza moderada; C: vulnerables; D: no pobres ni vulnerables), aunque su cálculo se basa en el ingreso per cápita del hogar, circunstancia que debe ser verificada y certificada técnicamente por la Oficina Asesora de Planeación antes de su utilización para efectos de la valoración homóloga prevista en el parágrafo 1 del literal h) del artículo 72 del Decreto Distrital 0032 de 2023.
14. Que en el análisis institucional adelantado para la convocatoria 2027-1 se concluyó que el Decreto Nacional 662 de 2026 no establece una tabla de correspondencia que permita trasladar automáticamente las categorías Sisbén incorporadas en el reglamento del PUAP a resultados del RUI, y que construir por vía de una resolución de convocatoria una equivalencia distinta de la valoración homóloga prevista en el parágrafo 1 del literal h) del artículo 72 del Decreto Distrital 0032 de 2023 podría modificar materialmente las reglas de una disposición normativa de superior jerarquía, como lo es el Decreto Distrital 0032 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025, que reglamentó el Acuerdo Distrital 055 de 2022, sin perjuicio de la regla supletoria cerrada prevista en el artículo 8, numeral 3, de la presente resolución.
15. Que las consideraciones técnicas elaboradas por la Oficina Asesora de Planeación de Sapiencia, contenidas en el documento “Consideraciones técnicas transición SISBEN-RUI_OPE” con fecha 06/10/2026, señalan que Sisbén y RUI no son homologables ni comparables de manera automática y que actualmente no existe una metodología que establezca correspondencias o puntos de corte específicos aplicables a las líneas del PUAP; por lo tanto, cualquier definición futura deberá estar precedida de los análisis técnicos y jurídicos respectivos.
16. Que las mismas consideraciones técnicas concluyen que la adopción del RUI como instrumento de focalización no modifica automáticamente las fórmulas de selección previstas en la reglamentación vigente del PUAP y que la transición debe adelantarse progresivamente, atendiendo las particularidades de cada línea.
17. Que, en aplicación de los principios de legalidad, competencia y jerarquía normativa, corresponde distinguir entre: (i) la implementación del RUI como instrumento de focalización; y (ii) las reglas de selección, priorización o puntuación fijadas directamente en el reglamento distrital del PUAP, las cuales se mantendrán mientras no sean modificadas por la autoridad competente o exista soporte técnico-jurídico suficiente para aplicar una regla homóloga

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026

 Alcaldía de Medellín Ciencia, Tecnología e Innovación SAPIENCIA Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 4 de 12

dentro de una habilitación normativa vigente. Asimismo, las disposiciones distritales deben aplicarse en armonía con el Decreto 1082 de 2015, norma de superior jerarquía que, a partir del 1 de agosto de 2026, establece el RUI como único instrumento de focalización.

18. Que el período de transición previsto en el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015 vence el 31 de octubre de 2026 (o el plazo que fije la norma que lo modifique o prorrogue), mientras que las etapas de inscripción, calificación y preselección de la convocatoria 2027-1 del PUAP, cuya apertura está prevista para el 29 de octubre de 2026, se surtirán previsiblemente con posterioridad a esa fecha, por lo que se requiere adoptar una regla escalonada para la aplicación del literal h) del artículo 72 del Decreto Distrital 0032 de 2023 que garantice los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima de los aspirantes.
19. Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar el esquema institucional para la implementación y transición al RUI en el PUAP, **fijando reglas de no homologación automática, valoración homóloga en los términos autorizados por el reglamento distrital, continuidad normativa, análisis diferenciado por línea, trazabilidad, coordinación institucional, atención a la ciudadanía y seguimiento,** junto con el cronograma y las actividades operativas exigidos por el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015.
20. Mediante la Resolución número 202650086308 del 23 de octubre de 2026 se concedió comisión de servicios al Director General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia y se encargó a la doctora Laura A. Sepúlveda Marín de las funciones de dicho empleo, quien, en virtud del referido encargo, se encuentra facultada para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General Encargada de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el esquema institucional para la implementación y transición al Registro Universal de Ingresos - RUI en el Programa Único de Acceso y Permanencia - PUAP administrado por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, con el fin de armonizar la aplicación del instrumento nacional de focalización con las reglas distritales vigentes de acceso, priorización, selección, permanencia y egreso de cada línea, programa y modalidad. El cronograma, las actividades operativas y los mecanismos de atención a la ciudadanía exigidos por el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015 se establecen en la presente resolución y en su Anexo Único, que hace parte integral de ella.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicable a las líneas, programas, modalidades y fondos que integran o se administran en el marco del PUAP, en aquellos componentes en los que la situación socioeconómica opere como instrumento de focalización, requisito, criterio de priorización, factor de selección o puntuación, condición de permanencia o elemento de caracterización. Su aplicación será diferenciada según la regulación particular de cada beneficio.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026

 Alcaldía de Medellín Desarrollo, Tecnología e Innovación SAPIENCIA Agencia de Desarrollo y Planeación Alcaldía de Medellín	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 5 de 12

ARTÍCULO 3. FINALIDADES. El esquema tendrá las siguientes finalidades: 1. Implementar progresivamente el RUI dentro del PUAP en los términos de la regulación nacional. 2. Preservar la aplicación de las reglas sustantivas vigentes del PUAP mientras no sean modificadas por la autoridad competente. 3. Evitar homologaciones automáticas que modifiquen materialmente requisitos, puntajes o criterios reglamentarios. 4. Identificar los impactos del cambio de instrumento de focalización sobre beneficiarios y potenciales beneficiarios. 5. Establecer criterios institucionales de transición, trazabilidad, información y atención a la ciudadanía. 6. Sustentar técnicamente los puntos de corte o mecanismos que lleguen a resultar necesarios para cada programa.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE IMPLEMENTACIÓN. La implementación se regirá por los principios de legalidad, competencia, jerarquía normativa, igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima, transparencia, publicidad, coordinación, progresividad, protección de datos y respeto por las reglas especiales de cada línea del PUAP.

ARTÍCULO 5. REGLA DE IMPLEMENTACIÓN DIFERENCIADA. La incorporación del RUI se adelantará de forma diferenciada para cada línea, programa o modalidad del PUAP. Antes de utilizar el RUI para producir una consecuencia jurídica sobre el acceso, priorización, selección, permanencia o egreso, deberá identificarse la función que la variable socioeconómica cumple dentro de la normativa particular y verificarse que el mecanismo de aplicación sea compatible con dicha normativa.

ARTÍCULO 6. REGLA DE NO HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA. Mientras el Departamento Nacional de Planeación no expida la normativa, lineamiento o pronunciamiento oficial que establezca la correspondencia aplicable entre los resultados del Registro Universal de Ingresos –RUI– y las categorías del Sisbén IV expresamente incorporadas en las reglas del PUAP, no se presumirá equivalencia entre ambos instrumentos ni se asignarán puntajes, requisitos o consecuencias jurídicas mediante correspondencias no previstas en la reglamentación vigente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la valoración homóloga autorizada por el parágrafo 1 del literal h) del artículo 72 del Decreto Distrital 0032 de 2023, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 8 de la presente resolución.

ARTÍCULO 7. CONTINUIDAD DE LAS REGLAS SUSTANTIVAS DEL PUAP. La implementación del RUI no modifica por sí misma los requisitos, puntajes, fórmulas, criterios de priorización, selección, permanencia, condonación, renovación o egreso establecidos directamente en el Decreto Distrital 0032 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025 que reglamenta el Acuerdo Distrital 055 de 2022. Dichas reglas continuarán aplicándose mientras permanezcan vigentes y no sean modificadas por la autoridad competente, sin perjuicio de la utilización del RUI como instrumento de focalización en los términos de la normativa nacional.

ARTÍCULO 8. REGLA ESPECIAL PARA LA PUNTUACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA EN CRÉDITOS CONDONABLES DE PREGRADO. Para la variable “Clasificación Sisbén en su última versión” prevista en el literal h) del artículo 72 del Decreto Distrital 0032 de 2023, modificado por el artículo 38 del Decreto Distrital 0344 de 2025, Sapiencia aplicará la tabla de puntuación allí establecida, sin crear grupos, rangos ni puntajes adicionales, conforme a las siguientes reglas:

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026

 Alcaldía de Medellín Oficina de Planeación y Desarrollo SAPIENCIA Agencia de Desarrollo y Planeación Alcaldía de Medellín	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 6 de 12

1. Durante el período de transición previsto en el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, o en la norma que lo modifique o prorrogue, a los aspirantes que al 31 de julio de 2026 hayan sido identificados o focalizados mediante el Sisbén IV se les asignará el puntaje correspondiente a su grupo Sisbén IV, según la consulta efectuada en la fuente oficial en la fecha de corte que fije la resolución de convocatoria.

2. Respecto de los demás aspirantes, y de todos una vez vencido el período de transición, la clasificación oficial del RUI se valorará de manera homóloga, en los términos del párrafo 1 del literal h) del artículo 72 del Decreto Distrital 0032 de 2023, únicamente cuando el Departamento Nacional de Planeación expida la normativa, lineamiento o pronunciamiento oficial que establezca la correspondencia con los grupos del Sisbén IV. La Oficina Asesora de Planeación verificará previamente su existencia, vigencia y aplicabilidad. Mientras ello no ocurra, no se presumirá ni aplicará equivalencia entre ambos instrumentos.

3. Si no se cumplen las condiciones previstas en el numeral anterior, no se presumirá equivalencia entre el RUI y el Sisbén, de conformidad con el artículo 6 de la presente resolución. En tal evento, a quien cuente con clasificación vigente en el Sisbén IV a la fecha de corte se le asignará el puntaje correspondiente a su grupo; y a quien solo cuente con clasificación en el RUI, el puntaje previsto para la categoría “No tiene/No presenta”. Esta regla se aplicará uniformemente a todos los aspirantes que se encuentren en la misma situación, sin crear grupos ni puntajes distintos de los previstos en el literal h).

PARÁGRAFO 1. Para efectos de las reglas anteriores, la resolución de convocatoria fijará una única fecha de corte para la consulta de la clasificación en la fuente oficial, aplicable a todos los aspirantes, y la Dirección Técnica de Fondos dejará constancia de la fuente, la fecha de consulta y la regla aplicada a cada aspirante.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del párrafo 2 del literal h) del artículo 72 del Decreto Distrital 0032 de 2023, la dirección de residencia del aspirante se verificará con la registrada en el Sisbén IV o en la fuente oficial dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para la consulta de la información del RUI, según corresponda.

PARÁGRAFO 3. Al aspirante que no cuente con clasificación en ninguna de las fuentes oficiales a la fecha de corte se le asignará el puntaje previsto para la categoría “No tiene/No presenta”. Sapiencia informará oportunamente a los aspirantes sobre la posibilidad de consultar y, de ser el caso, solicitar la actualización de su información a través de la Ventanilla Social del Departamento Nacional de Planeación, y la convocatoria podrá admitir la presentación del certificado expedido por dicha fuente oficial dentro del término de inscripción.

PARÁGRAFO 4. La aplicación de las reglas anteriores no constituye negativa, suspensión o aplazamiento de la implementación del RUI, sino una medida de armonización normativa que aplica la valoración homóloga prevista en el propio reglamento distrital e impide que un acto administrativo de Sapiencia modifique materialmente una regla reglamentaria distrital vigente, en garantía del principio de legalidad.

ARTÍCULO 9. POBLACIÓN OBJETO DE TRANSICIÓN. Sapiencia identificará y documentará a los beneficiarios y potenciales beneficiarios del PUAP que se encuentren comprendidos en el régimen de transición previsto en el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015. A quienes,

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026

 Alcaldía de Medellín Oficina de Planeación y Desarrollo SAPIENCIA Secretaría de Planeación Municipalidad de Medellín	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 7 de 12

al 31 de julio de 2026, hayan sido identificados o focalizados mediante el Sisbén y cumplan las condiciones previstas en dicha disposición, se les aplicará el tratamiento transitorio allí establecido, dejando trazabilidad de la fuente consultada, la fecha de corte y la regla aplicada.

Las actividades operativas, el cronograma, los mecanismos de atención a la ciudadanía y las acciones de divulgación, información y pedagogía correspondientes al esquema de transición serán los establecidos en la presente resolución y en su Anexo Único.

ARTÍCULO 10. BENEFICIARIOS VIGENTES. La transición al RUI no producirá, por sí misma, la pérdida automática de un beneficio previamente reconocido. La permanencia, renovación, suspensión, terminación, condonación y demás situaciones de un beneficiario se resolverán conforme al reglamento del PUAP aplicable, a los actos particulares que hayan reconocido el beneficio y a las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTO JURÍDICO DE ALISTAMIENTO DE LA CONVOCATORIA 2027-1: La presente resolución servirá de fundamento técnico y jurídico para la estructuración de las reglas de valoración aplicables a la convocatoria 2027-1, en relación con la clasificación del Sisbén IV y el régimen de transición al Registro Universal de Ingresos –RUI–, de conformidad con la normativa vigente.

Los ajustes normativos que resulten necesarios serán identificados por las dependencias competentes y se tramitarán ante la autoridad correspondiente, mediante el instrumento jurídico procedente.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de los análisis técnicos de impacto, la identificación de la población objeto de transición y las demás actuaciones exigidas por la normativa nacional, que deberán adelantarse conforme a los términos aplicables.

ARTÍCULO 12. PUNTOS DE CORTE. Los puntos de corte asociados al RUI que resulten necesarios para alguna línea o programa del PUAP deberán definirse con fundamento en análisis técnico previo que considere las características, población objetivo, disponibilidad de recursos y normativa particular del programa, y contar con revisión jurídica respecto del instrumento competente para su adopción. Ningún punto de corte podrá emplearse para alterar una fórmula o requisito establecido en norma de superior jerarquía sin la habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS DEL PUAP. Las resoluciones de apertura y sus documentos integrantes deberán expresar, para cada línea o modalidad ofertada, la regla socioeconómica aplicable, la fuente oficial de información, el tratamiento de la población en transición y, cuando corresponda, la permanencia de reglas de selección o puntuación Sisbén establecidas directamente en la normativa distrital. La convocatoria no constituirá fuente autónoma para crear una homologación Sisbén-RUI no prevista o técnicamente validada, sin perjuicio de la regla supletoria prevista en el artículo 8, numeral 3. En particular, la resolución de convocatoria deberá señalar la fecha de corte para la consulta de la clasificación socioeconómica, la fuente oficial que se consultará, la regla escalonada prevista en el artículo 8 y las reglas de contingencia previstas en el artículo 20.

ARTÍCULO 14. POBLACIONES DIFERENCIALES. Las condiciones de población diferencial, vulnerabilidad o acciones afirmativas contempladas en el reglamento del PUAP conservarán los mecanismos de acreditación previstos en las normas y convocatorias correspondientes. El RUI

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026

 Alcaldía de Medellín Ciudad, Tecnología e Innovación SAPIENCIA Secretaría de Planeación Administración de la Alcaldía	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 8 de 12

no sustituirá automáticamente fuentes documentales u oficiales previstas para acreditar condiciones diferenciales específicas.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA. La Dirección Técnica de Fondos liderará la implementación operativa del presente esquema en el PUAP, adelantará la caracterización por línea o modalidad, mantendrá la trazabilidad de las reglas aplicadas y promoverá los ajustes operativos requeridos en los procesos de inscripción, validación, evaluación y selección.

ARTÍCULO 16. COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN. La Oficina Asesora de Planeación acompañará los análisis de impacto, la identificación de poblaciones objeto de transición y la evaluación técnica de los criterios de focalización y puntos de corte, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la información disponible.

ARTÍCULO 17. ARMONIZACION NORMATIVA Y ARTICULACION INSTITUCIONAL. La Oficina Asesora Jurídica, la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección Técnica de Fondos, en el marco de sus respectivas competencias, participarán de manera articulada en la revisión y elaboración del proyecto de decreto requerido para armonizar el reglamento del PUAP con el Registro Universal de Ingresos –RUI–.

El proyecto incluirá la modificación del literal h) del artículo 72 del Decreto Distrital 0032 de 2023 y de las demás disposiciones que hagan referencia al Sisbén, y será presentado por Sapiencia a la Alcaldía Distrital de Medellín para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 18. SOPORTE ADMINISTRATIVO Y TECNOLÓGICO. La Subdirección Administrativa, Financiera y de Apoyo a la Gestión prestará, dentro de sus competencias, el apoyo requerido para las adecuaciones administrativas, financieras, presupuestales o tecnológicas que sean necesarias para la implementación del esquema.

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA. Sapiencia desarrollará acciones de información y pedagogía dirigidas a aspirantes, potenciales beneficiarios y beneficiarios del PUAP. La información institucional deberá explicar de forma clara el uso del RUI, las reglas transitorias aplicables, la continuidad de las disposiciones reglamentarias vigentes y la inexistencia de homologación automática entre Sisbén y RUI. También se informarán los canales oficiales para atender consultas, inconsistencias y solicitudes relacionadas con la información socioeconómica. Para el efecto, se utilizarán como mínimo: a) la publicación de información y preguntas frecuentes en la página web institucional y en el micrositio de la convocatoria; b) piezas informativas en las redes sociales institucionales; c) sesiones informativas presenciales o virtuales con aspirantes, beneficiarios e instituciones de educación superior; y d) el sistema institucional de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias –PQRSD y los demás canales oficiales de atención a la ciudadanía. Estas acciones se ejecutarán desde la publicación de la presente resolución, durante todo el período de transición y, en todo caso, hasta el 31 de octubre de 2026 (o el plazo que fije la norma que lo modifique o prorrogue), y se mantendrán durante la convocatoria 2027-1.

ARTÍCULO 20. INCONSISTENCIAS E INDISPONIBILIDAD DE LA FUENTE OFICIAL. Cuando no resulte posible efectuar una validación debido a ausencia, inconsistencia o indisponibilidad temporal de la fuente oficial, Sapiencia no asignará internamente una clasificación presunta ni construirá una equivalencia. La Dirección Técnica de Fondos dejará trazabilidad de la novedad y aplicará las reglas de contingencia contenidas en la convocatoria o protocolo institucional

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026

 Alcaldía de Medellín Ciudad, Tecnología e Innovación SAPIENCIA Agencia de Innovación Profesionalismo de Resultados	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 9 de 12

correspondiente, con respeto por la igualdad y el debido proceso. La convocatoria podrá permitir que el aspirante acredite su clasificación mediante el certificado expedido por la fuente oficial, dentro del término de inscripción.

ARTÍCULO 21. PROTECCIÓN DE DATOS Y TRAZABILIDAD. El acceso, consulta, uso, conservación e intercambio de la información del RUI, Registro Social de Hogares, Sisbén y demás fuentes de verificación deberá sujetarse al régimen de protección de datos personales previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, a la Ley 1712 de 2014, a la reserva de la información del Registro Social de Hogares y del RUI establecida en la normativa nacional, y a las políticas institucionales aplicables. Las decisiones deberán permitir identificar la fuente consultada, la fecha de consulta y la regla normativa aplicada.

ARTÍCULO 22. COMITÉS TÉCNICOS ASESORES. Los asuntos que, conforme al Decreto Distrital 0032 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025, deban someterse a los Comités Técnicos Asesores del PUAP continuarán tramitándose ante dichas instancias. La presente resolución no altera su integración, competencias ni reglas de funcionamiento.

ARTÍCULO 23. EXPEDIENTE INSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACIÓN. La Dirección Técnica de Fondos asegurará la conformación y conservación del expediente institucional de implementación, que contendrá como mínimo esta resolución, las consideraciones técnicas, los análisis de impacto disponibles, documentos sobre puntos de corte, soportes de coordinación institucional, actos de convocatoria y demás evidencias que sustenten las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 24. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN. La matriz y las medidas de implementación deberán revisarse cuando: i) el Gobierno nacional o el Departamento Nacional de Planeación expidan nuevas reglas o lineamientos técnicos sobre el RUI; ii) se modifique la reglamentación distrital del PUAP; iii) exista metodología técnicamente validada de correspondencia relevante para una línea; o iv) los análisis de impacto acrediten la necesidad de ajustar un criterio de focalización. Todo ajuste deberá adoptarse mediante el instrumento jurídicamente competente.

ARTÍCULO 25. INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y PREVALENCIA NORMATIVA. La presente resolución se interpretará de manera armónica con el Acuerdo Distrital 055 de 2022, el Decreto Distrital 0032 de 2023 modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025 y sus modificaciones, así como con la normativa nacional vigente sobre el Registro Social de Hogares y el RUI. Ante una incompatibilidad entre una regla operativa interna y una norma de superior jerarquía, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. Publíquese la presente resolución a través de los canales institucionales dispuestos para ello, en la página web institucional, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y comuníquese a la Dirección Técnica de Fondos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Asesora Jurídica, a la Subdirección Administrativa, Financiera y de Apoyo a la Gestión y a las demás dependencias que deban intervenir en su implementación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación. Las reglas estrictamente transitorias se aplicarán durante los términos previstos en la normativa nacional; las disposiciones relativas a no homologación automática, jerarquía normativa, soporte técnico-jurídico, trazabilidad y coordinación mantendrán su aplicación mientras subsistan las condiciones que las justifican.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026

 Alcaldía de Medellín Gobierno, Tecnología e Innovación SAPIENCIA Agencia de Innovación Postsecundaria de Medellín	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 10 de 12

PARÁGRAFO. Si se modifica o prorroga el periodo de transición previsto en la normativa nacional, las fechas de la presente resolución y de su Anexo Único que dependan de dicho plazo se entenderán ajustadas al nuevo plazo, sin necesidad de acto adicional.

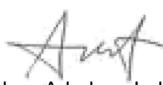
ARTÍCULO 28. RECURSOS. Contra la presente resolución, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
SEPULVEDA
MARIN LAURA
ALEXANDRA
LAURA A. SEPÚLVEDA MARÍN

Firmado digitalmente
por SEPULVEDA MARIN
LAURA ALEXANDRA
Fecha: 2026.10.27
17:14:34 -05'00'

Directora General (E)

Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Salvador Enrique Iregui Lotero Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica  Ana María Uribe Gómez Abogada Oficina Asesora Jurídica - Contratista	 José David Ramírez Abraham Líder Planeación Estratégica  Sonia Rosa Vásquez Asesora - Dirección General	 Firmado digitalmente por SEPULVEDA MARIN LAURA ALEXANDRA Fecha: 2026.10.27 17:14:07 -05'00' Laura Sepúlveda Marín Directora Técnica de Fondos  Andrea Arbelaez Lelió Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026

 Alcaldeía de Medellín Cultura, Tecnología e Innovación SAPIENCIA Agencia de Innovación Profesionalismo de los Medellín	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 11 de 12

ANEXO ÚNICO. Cronograma y productos mínimos de implementación

Etapa	Producto mínimo	Responsable articulador	Observaciones
Alistamiento (hasta 29/10/2026)	Documento técnico-jurídico sobre la transición del Sisbén IV al RUI y sus efectos en la convocatoria 2027-1.	Dirección Técnica de Fondos, con apoyo de la Oficina Asesora Jurídica y Planeación	Identificar la normativa vigente, la función de la variable socioeconómica en la fórmula de puntuación, el régimen transitorio aplicable y el instrumento jurídico requerido para eventuales modificaciones.
Divulgación y pedagogía (desde la publicación hasta 31/10/2026 o el plazo vigente de la norma nacional y durante la convocatoria)	Estrategia de información, pedagogía y atención a la ciudadanía, con tutoriales de consulta del Sisbén IV.	Dirección Técnica de Fondos y área de Comunicaciones	Publicar en la página web las orientaciones para consultar la información oficial y explicar los criterios aplicables a la convocatoria 2027-1.
Definición técnica de la convocatoria	Resolución de apertura de convocatoria 2027-1 donde se brinda las fechas de los procesos de la convocatoria	Dirección Técnica de Fondos + Planeación	Mantener la aplicación de los criterios de clasificación del Sisbén IV previstos en la normativa vigente, sin efectuar homologaciones automáticas al RUI, hasta tanto se cuente con los lineamientos y conceptos oficiales correspondientes. La resolución de apertura deberá ajustarse al reglamento de los fondos y al régimen transitorio aplicable, sin modificar disposiciones de superior

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026

 Alcaldía de Medellín Ciudad, Tecnología e Innovación SAPIENCIA Agencia de Desarrollo y Promoción de la Ciudad	FORMATO	FO-AP-GJ-031
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 12 de 12

			jerarquía sin la debida habilitación normativa.
Convocatoria 2027-1 (apertura 29/10/2026)	Reglas públicas y diferenciadas por línea, incluida la regla escalonada del art. 8 para el literal h), la fecha de corte de consulta y la fuente oficial.	Dirección Técnica de Fondos	Desde la Dirección Técnica de Fondos se propone mantener los criterios de clasificación del Sisbén IV para la convocatoria 2027-1, en el marco del período transitorio previsto en el artículo 2 del Decreto Nacional 662 de 2026, hasta tanto el DNP emita concepto sobre la homologación al Registro Universal de Ingresos (RUI). Lo anterior, con el fin de conservar la aplicación de la fórmula de puntuación establecida en el literal h) del artículo 72 del Decreto Distrital 032 de 2023, modificado por el artículo 38 del Decreto Distrital 0344 de 2025, sin realizar homologaciones automáticas.
Operación (durante cada convocatoria)	Trazabilidad de consultas, fuentes, novedades y contingencias.	Áreas competentes	No asignar clasificaciones presuntas.
Seguimiento (semestral)	Revisión por cambio normativo, lineamiento DNP o resultado del análisis de impacto.	Dependencias competentes	Todo ajuste se adopta mediante instrumento competente.

Elaboró: Contratista Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Contratista MIPG-SIG	Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2026	Fecha: 22 de abril de 2026	Fecha: 23 de abril de 2026